La normativa sobre aves de corral

Dentro del amplio campo de las aviculturas alternativas, la producción de pollos diferenciados del estándar en España es la que mueve un mayor volumen de carne que, actualmente, puede calcularse en unas 80.000 Tm anuales. También es la que "goza" de mayor diversidad de especialidades, gracias a las posibilidades que brindan las normativas comunitarias y locales y a las diferentes interpretaciones, interesadas o no, que de las mismas han hecho los productores. Sin embargo, ello ha dado pié a un amplio y confuso abanico de métodos de cría, de denominaciones, de apelativos utilizados en el producto final y también -hay que decirlo- de fraudes, que desorientan principalmente a los consumidores.

La Asociación Profesional de la Avicultura Alternativa —AviAlter— está trabajando en un conjunto de propuestas —que afectan también a otras aves de corral además de al pollo— que ayuden a corregir esa confusión en el mercado. Nosotros, desde aquí, pretendemos aportar nuestra modesta opinión personal, pero ayudaría mucho más que los lectores hicieran llegar su parecer a la propia Asociación o a la redacción de esta revista.

En junio del presente año se ha publicado el Reglamento (CE) 543/2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, sobre comercialización de carne de aves de corral. El nuevo reglamento viene a sustituir al famoso 1538/91, que tanto y tantos hemos venido discutiendo en los pasados años. Pero, el 543/2008 no es una revisión del 1538/91, sino una copia ligeramente retocada del mismo, que se hacía necesaria ante la entrada en vigor, el 1 de julio pasado, de los artículos que hacen referencia a la comercialización de carne de ave en la UE. Esto supone la derogación de los Reglamentos de comercialización de carne de ave 1906/90 y 1538/91, siendo necesaria, por tanto, la publicación de un nuevo texto en el que se desarrollasen las condiciones de comercialización citadas en el Reglamento de OCM única.

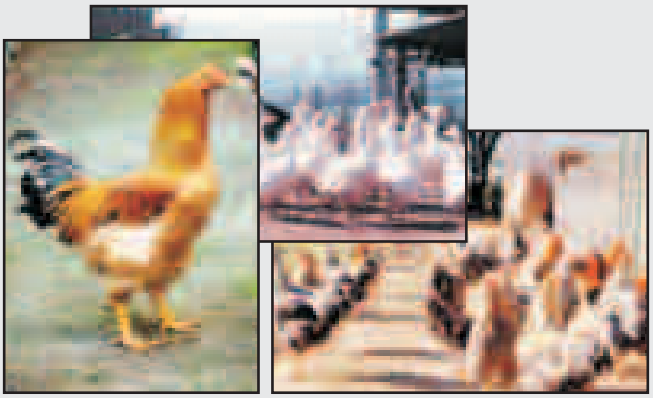

La producción de carne de ave en sistemas alternativos, necesita actualizar el marco legal europeo, que data de 1991. (Fotos Proavial)

No obstante, parece que la Comisión se comprometió a que, antes de final de año, se inicien los trabajos de discusión sobre un nuevo proyecto de Reglamento de comercialización que sustituya al actualmente vigente, que tiene su origen en principios de la década de los 90 y que recogía, por primera vez en un texto, las diferentes realidades de cría existentes en los Estados Miembros de la UE.

Todo ello significa que nos hallamos en un momento adecuado para tratar de adaptar a nuestro lenguaje, de forma clara para todos, la terminología que se utilice en una nueva normativa, lo cual hará necesario definir mejor los sistemas alternativos de producción, tal vez reducirlos, definir los productos obtenibles en los mismos y sus etiquetados e incluir entre ellos algunos que, históricamente, no han figurado nunca. Por tanto, estimado lector, su opinión puede ayudar a esclarecer y completar los puntos débiles de la actual normativa.

La avicultura y sus aves de corral

Las reglamentaciones comunitarias a las que nos hemos referido hace una rara clasificación de las "canales de aves de corral", al separar las que denomina como "domésticas" —"pollo -de carne-, gallo y gallina, capón, pollito y gallo joven"— de los pavos, patos, ocas y pintadas. Por tanto, no recogen todas las que contemplan, en España, los Reales Decretos 1888/2000 y 1084/2005. En este último se define como aves de corral "las

Continúa ▶

gallinas —se refiere a la especie *Gallus gallus* en general— pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras —ratites— criados o mantenidos en cautiverio para su reproducción, la producción de carne o de huevos de consumo o el suministro de especies de caza para repoblación".

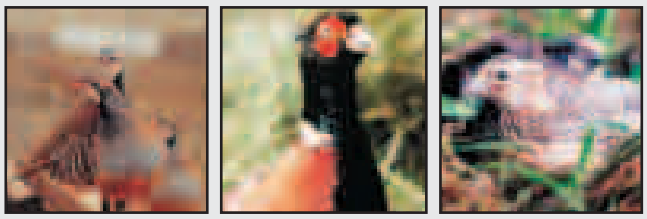

Las especies cinegéticas se incluyen como aves de corral en la normativa española, pero habrá que diferenciar entre las procedentes de la caza y las obtenidas con finalidad cárnica. (Fotos Proavial)

La inclusión en esa lista de las aves cinegéticas puede ser discutible, quizás, por parte de los productores de ese sector. Pero, además de tener en cuenta que ciertas razas de perdices y de codornices se engordan únicamente con finalidad cárnica, hay que pensar en que la carne de caza va a parar en su mayor parte al circuito comercial y, por tanto, a los consumidores.

Por otra parte, la producción de codornices, faisanes, perdices, palomas —pichones— y aves corredoras no es exclusiva de nuestro país, sino que abunda en otros países de la Unión. Por tanto, en ese presunto nuevo reglamento comunitario sobre comercialización de aves de corral habría que contemplar también a esas aves y sus sistemas de producción.

Además, y ya dentro del grupo del género *Gallus gallus*, el nuevo reglamento debería incluir, junto al capón que actualmente figura, a la pularda, que ya goza de una fuerte y creciente presencia en el mercado, especialmente el navideño. Sin embargo, la genuina pularda es una pollita castrada, que es la menos frecuente en el comercio, siendo las otras "pulardas", que compiten deslealmente con la auténtica, pollitas engordadas con raciones ricas en grasas y sacrificadas antes de su llegada a la madurez sexual.

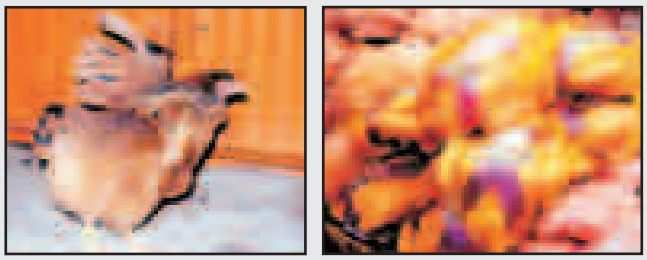

La pularda ha estado ausente hasta ahora en las listas oficiales de las aves de corral, pero no en los mercados. Es hora de que se la reconozca y se definan sus características legales. (Fotos Proavial)

Por tanto, habrá que distinguir entre dos pulardas, definiéndolas más o menos así:

-Pularda: pollita castrada quirúrgicamente a edad temprana o antes de su llegada a la madurez sexual, a lo que habría que añadir su edad mínima de sacrificio y el tiempo de engorde mínimo después de la castración, aparte de otras características relevantes de su crianza.

-Símil Pularda: Pollita de engorde especial no castrada", añadiendo igualmente su edad de sacrificio mínima —antes de su llegada a la madurez sexual— y características relevantes de su alimentación y sistema de cría.

El caso del "picantón"

El Reglamento (CE) 543/2008 sigue contemplando la producción de esa especialidad, pero llamándole —al menos en la traducción española de tal documento— "pollito", al que define como *"pollo de peso inferior a 650 g en canal —sin menudillos, cabeza ni patas—*, añadiendo que *"los pollos de 650 a 750 g podrán denominarse "pollitos" si su edad en el momento del sacrificio no excede los 28 días de vida".*

Esta especialidad avícola es conocida en España desde hace años como "picantón", considerando que el término "pollito" no se ajusta a las características del producto descrito en el reglamento antes citado, pudiendo conducir a errores o interpretaciones equívocas.

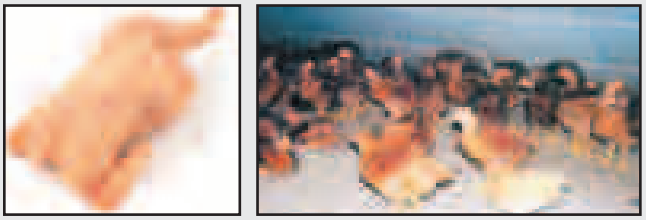

El «picantón» no puede seguir llamándose «pollito», al menos en la normativa española. (Fotos Proavial)

El término "pollito" se utiliza en el sector avícola español para referirse a aves muy jóvenes, por lo general, de no más de 15 días edad y de la especie *Gallus gallus*. A veces, se utiliza también en otras especies avícolas, cuando nos referimos a animales de pocos días de edad, añadiendo o no la especie a que se refieren —"pollitos de perdiz", "pollitos de pavo", etc.— aunque creemos que lo más correcto es llamar a éstos por sus nombre propios—perdigones, pavipollos, pintadones, etc.

Nunca se utiliza en España el término "Pollito" para definir un producto cárnico, que alcanza una edad mínima de cría comprendida entre las 6 y las 8 semanas y un peso a la canal de unos 500 a 700 g. Para reconocer a tal producto, la avicultura española utiliza, desde hace ya muchos años, la palabra "picantón", que es equivalente a la "cocquelet" francesa y los 40 millones de unidades anuales que hoy se producen en España son adquiridas por los consumidores bajo ese apelativo.

Otra cosa es que en España se obtengan dos tipos de picantones, uno procedente de razas o estirpes de crecimiento lento, que es el que históricamente se considera legítimo, y otro procedente de razas pesadas, de rápido crecimiento, al que hemos calificado como *"pseudopicantón"* en el "Estudio de caracterización de la avicultura de carne alternativa en España", elaborada para el MAPA en 2004. Pese al mismo, ni el apelativo ni

Continúa

las dos variantes de picantones han tenido hasta ahora traslación a la legislación española.

La coexistencia de ambos productos en el mercado crea distorsiones, confusión y perjuicios a los productores del primero, cuyos costes de producción son superiores a los del segundo. Asimismo, desde la perspectiva del consumo, las cualidades organolépticas de uno y otro tipo de picantón son distintas, pudiendo considerarse mejores las del picantón de crecimiento lento, en opinión de consumidores de paladar educado.

En España se producen anualmente unos 40 millones de picantones, pero no todos responden a la filosofía original de tal producto. (Fotos de catálogos)

De todo ello, cabe considerar la conveniencia de que:

-para una mejor claridad de la variedad de productos avícolas que se mencionan en las reglamentaciones nacionales o en las traducciones de las comunitarias al español, el término "Picantón" deba introducirse en las mismas en sustitución del término "pollito", con una clara definición de lo que es el producto.

-atendiendo a los antecedentes históricos que fueron origen del "cocquelet" francés y su homólogo español, el "picantón", basado en el aprovechamiento comercial de los pollitos machos, obtenidos de las incubaciones de huevos fértiles de estirpes semipesadas de aptitud puesta —generalmente, de plumaje rojizo— podrían definirse del siguiente modo:

Picantón. Pollo macho o hembra de raza o estirpe de crecimiento lento, criado hasta un máximo de 35 días de edad.

-del mismo modo y para diferenciarlo del anterior, el "pseudopicantón" pudiera definirse, utilizando la palabra "símil", menos peyorativa que "pseudo", del siguiente modo:

-Símil picantón. Pollo macho o hembra de raza o estirpe de crecimiento rápido, criado hasta un máximo de 25 días de edad.

La definición de los sistemas de cría, un capítulo peliagudo

Las formas de cría que cita el Real Decreto 1084/2005 son las que figuran en el Anexo V del Reglamento (CE) 543/2008 y suponen la "madre del cordero" de lo que venimos diciendo. Los enunciados de los sistemas de cría autorizados actualmente, en su versión española —a) *Sistema extensivo en gallinero,* b) *Gallinero con salida libre,* c) *Granja al aire libre* y d) *Granja de cría en libertad*— resultan poco inteligibles, confusos, escasamente explícitos y propicios a la interpretación interesada e incluso a la tergiversación, tanto desde la visión de los productores como de los consumidores, a los cuales raramente han llegado en los etiquetajes.

En otros idiomas, estos términos se han traducido como puede verse en el cuadro siguiente.

Cuadro 1. **Denominaciones en diferentes idiomas de los sistemas de cría alternativos de aves regulados en el Reglamento (CE) 543/2008 (antes Reg. (CE) 1538/91)**

Sistema de cría	Traducción libre al castellano
FRANCÉS	
a) Élevé à l´interieur, système extensive	Criado en el interior, sistema extensivo
b) Sortant à l´extérieur	Saliendo al exterior
c) Fermier-élevé en plein air	"De granja" – criado en "pleno aire"
d) Fermier-élevé en liberté	"De granja" – criado en libertad
INGLÉS	
a) Extensive indoor	Extensivo en interior
b) Free range	Campo libre
c) Traditional free range	Campo libre tradicional
d) Free range – total freedom	Campo libre – libertad total
ITALIANO	
a) Extensivo al coperto	Extensivo en interior
b) All´aperto	Al aire libre
c) Rurale en el exterior	Rural al aire libre
d) Rurale en libertá	Rural en libertad
PORTUGUÉS	
a) Produção extensiva em interior	Producción extensiva en interior
b) Produção em semilibertade	Producción en semilibertad
c) Produção ao ar livre	Producción al aire libre
d) Produção en libertade	Producción en libertad
RUMANO	
a) Crestere in interior sistem extensiv	Criado en sistema extensivo en interior
b) Crestere liberá	Criado en libertad (liberado)
c) Crestere liberá traditionala	Criado en libertad tradicional
d) Crestere liberá -libertate totala-	Criado en libertad -libertad total -

Si uno se pone a examinar y pensar detenidamente en el significado que tanto las expresiones españolas como las extranjeras trasladan a los consumidores que, al contrario de los productores, no disponen de la letra pequeña que detalla cada sistema de producción, se puede encontrar con un montón de dudas.

Expresiones como "de granja", "extensivo en gallinero", "rural" al aire libre", "en pleno aire", "salida libre", "libertad tradicional", etc., no trasladan al consumidor suficientes elementos de juicio como para diferenciar de forma clara cada método de crianza y el peldaño que se sube o se baja en la calidad del producto, si no se complementan con otros datos básicos.

Sospechamos que, en 1991, cuando se redacto el Regl. (CE) 1538/91, no sólo se trató de hacer una media entre las diferentes formas de cría y sus definiciones utilizadas en los países que componían entonces la Unión, sino que, seguramente, se quiso evitar el uso de palabras que, por su significado peyorativo o descalificador, pudieran perjudicar a ciertas producciones que, en conjunto, intentaban ofrecer al consumo algo diferente de lo que brindaba la avicultura intensiva. Palabras o expresiones como "cautividad", "confinamiento", "densidad animal", "sin salida al exterior", etc. podrían —y aún pueden— crear rechazo entre aquellos consumidores que empezaban a recuperar los sabores y las texturas de antaño.

Continúa

Sin embargo, a tenor de la experiencia acumulada en estos años, diríamos que el resultado de esa tutela ha sido y es la cantidad de productos cárnicos avícolas que aparecen en el mercado bajo un sugestivo apelativo o marca, alusivos a la crianza rural de las aves —muchas veces acompañados con imágenes bucólicas— que, en gran parte de los casos, no se corresponde con la realidad de su método de obtención en la granja.

El pavo negro y el bronceado, debieran gozar de una diferenciación más clara en la normativa actual. (Foto archivo)

Creemos que el consumidor merece una información clara y transparente del producto que adquiere y que el sector productivo es quien se la tiene que proporcionar, aunque ello cueste algún sacrificio, acabando con esa situación de confusión y llamando a cada cosa por su nombre. De lo contrario, está en juego su honestidad, su credibilidad y su continuidad.

Como ejemplo de referencia de una situación parecida con la comercialización del huevo, El Reglamento (CE) 1651/2001 acabó con la antigua clasificación de sistemas de producción de huevos regulada en el Regl. (CE) 1274/91, concebida al estilo de la de la carne aviar del 1538/91. Sus términos ahora son claros tanto para productores como para consumidores: "huevos de gallinas camperas", "huevos de gallinas en el suelo" (sin salida a parques) y "huevos de gallinas en jaula". Es decir, expresiones claras, difíciles de manipular y/o tergiversar.

¿Cómo podemos rebautizar a los diferentes sistemas alternativos de cría de aves de aptitud cárnica, sin castigar los métodos de cría menos atrayentes para los consumidores, con el uso de palabras no "agradables" para éstos?. Antes de contestar, debería tenerse presente:

-Que la palabra "extensivo", utilizada en el sistema a) es, a nuestro juicio, engañosa, pues sólo se refiere a una disminución de la densidad animal dentro del gallinero. La palabra puede sugerir al consumidor la libre dispersión de las aves por espacios naturales, cuando, en la realidad, se crían en gallineros sin salidas al exterior.

-Que en la producción de carne aviar no existe, legalmente, la palabra *"campera"*, o *"campero"*, o *"de campo"*. Sin embargo, tales términos son extensamente utilizados en el vocabulario de la producción y mercado de aves de corral, sobre todo del pollo, por lo que, en nuestra opinión, tales términos deberían ya ser adoptados por las autoridades correspondientes, ajustándose así a la realidad del sector y permitir su uso en el etiquetado facultativo, cuando se demuestre fehacientemente que las aves han sido criadas bajo alguna de las formas de cría que contemplan la salida de las aves a parques al aire libre.

-Que los sistemas "Gallinero con salida libre" y "Granja al aire libre" —más o menos equivalentes para los consumidores en general— que obligan a la salida de las aves al exterior a determinada edad, se diferencian entre otras cosas y además de por la edad de sacrificio, por el tipo de ave utilizado —crecimiento rápido o lento—, por la densidad animal en los parques y por la capacidad aviar permitida en cada gallinero, cuestiones que son también motivo de especulaciones desleales por parte de ciertos criadores y de confusión para los consumidores.

Al igual que se ha hecho con los huevos, la palabra "campero/a" debe incorporarse a la producción cárnica de aves de corral. (Foto de catálogo)

-Que el uso como marca o como parte de la marca de palabras de significado genérico, debiera restringirse o prohibirse y únicamente permitirse, en su caso, en el etiquetado facultativo. Por ejemplo:

-"Campero/a", "de campo": Algunas aves lo son y otras no. Podría permitirse en el etiquetado facultativo cuando el producto demuestre haber sido criado en parques al aire libre

-"De corral": el corral de antaño posiblemente ya no existe y, en todo caso, no en una producción comercial. El corral moderno es el gallinero.

-"Granjero": Todas las aves domésticas son granjeras, ya que se crían en granja.

-"De granero": Ninguna ave de corral que se críe con fines comerciales se cría y se alimenta en un granero. Y de darse algún caso, las autoridades sanitarias deberían intervenir.

-"De grano": Todas las aves comen grano, triturado o entero, según su edad.

-"De antes": Eso, por sí solo, no dice nada.

-"De payés": A muchos pollos en Cataluña se les llama así. Habrá que diferenciar entre los criados en cautividad y los criados en parques y anotarlo claramente en el etiquetado facultativo.

-"Rural": la producción comercial de aves de corral se obtiene siempre en medio rural.

-etc.

El uso de todos estos y otros calificativos que debe haber por ahí, deberían restringirse al etiquetado facultativo y siempre formando parte de detalles reales del sistema de crianza seguido.

Continúa

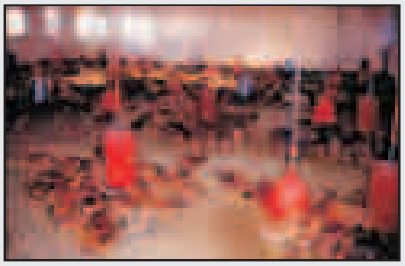

Ha de quedar claro en los etiquetajes el modelo de cría empleado en las aves: confinamiento o acceso a parques. (Fotos Proavial)

Teniendo en cuenta eso y leídas y releídas las particularidades de cada uno de los sistema de cría vigentes, cuyas condiciones deberían revisarse, no sólo para incluir las aves no contempladas actualmente —que ya hemos citado antes— sino para retocar algunas de las edades de sacrificio, de densidades en locales o en parques, etc., y, conscientes, además, de la dificultad que entraña resumir en una frase todo un sistema de producción, nosotros nos atreveríamos a proponer para esa próxima revisión del Reglamento (CE) 543/2008, la sustitución de los enunciados de la clasificación actual —que han de figurar en la etiqueta tras el nombre genérico del ave (pollo, pato Pekín, pintada, etc.)— por los que apuntamos seguidamente, en los que se seguimos tratando de mantener cierta discreción en el uso de determinados términos:

a) *—Ave criada en gallinero, a baja concentración, sin salida al campo.*

b) *—Ave criada en gallinero, con salida al campo.*

c) *—Ave de crecimiento lento, criada en semilibertad*

d) *—Ave de crecimiento lento, criada en total libertad*

e) *—Ave de cría ecológica*

La cría ecológica de aves dispone de una normativa propia, que regula su método de producción, pero, en lo concerniente a la comercialización de sus carnes, ha de someterse actualmente al Reglamento (CE) 543/2008 y, probablemente, en el futuro, al sucesor de éste.

La producción ecológica de carne de aves no debiera separarse del resto de producciones aviares diferenciadas, sino formar parte del grupo.

¿Los sistemas alternativos son sistemas convencionales?

Según la clasificación que hace el Real Decreto 1084/2005, cuando, en su Artículo 3, titulado *"Clasificación de las explotaciones avícolas"*, dice que *"dependiendo de su sostenibilidad o autocontrol, las explotaciones avícolas se clasificarán en una de las siguientes formas:*

a) *Sistema de cría ecológica: aquel sistema de cría en el que las aves son producidas en condiciones diferenciadas, de conformidad con el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.*

b) *Sistema de cría convencional: aquel sistema de cría en que las aves no son producidas según los establecido en el Reglamento (CEE) 2092/91... por lo que no pueden ser incluidas en el anterior sistema.*

En el punto 4 de este artículo, el Real Decreto 1084/2005 añade que *"las explotaciones avícolas de carne que estén produciendo bajo alguno de los sistemas de etiquetado facultativo descritos en el Anexo IV del Reglamento(CEE) 1538/91 —hoy Anexo V del Reglamento (CE) 543/2008— de la Comisión, sobre normas de comercialización aplicables a las aves de corral, se podrán clasificar, con carácter voluntario, según alguna de las siguientes formas de cría:a) Sistema extensivo en gallinero; b) Gallinero con salida libre; c) Granja al aire libre; d) Granja de cría en libertad"*, que ya hemos comentado.

Únicamente, las explotaciones de pollos, gallos, gallinas y capones, pavos, ocas, patos y pintadas podrán incluirse en esta clasificación".

Hemos manifestado públicamente y en diversas ocasiones nuestro desacuerdo con esta disposición, porque, ¿qué es lo que entendemos por un sistema de cría alternativo? Pues, a nuestro juicio, aquel que se diferencia del convencional en algunas de sus características: la raza o la estirpe del ave, el color de su piel, de la pluma, de los tarsos..., el método que se ha seguido en su cría, la alimentación que ha recibido, etc.

Y, ¿qué se entiende por un sistema de cría convencional? Pues, sin que ello suponga menosprecio alguno, es decir, con todo el respeto que merece este sistema mayoritario de cría de aves en todo el mundo, el corriente, "el de siempre", si lo contemplamos desde la

Continúa

perspectiva de los consumidores que ahora tienen 40 o 45 años de edad (tiempo que más o menos lleva funcionando la avicultura industrial); aquel que reúne características de estirpe, color, forma de cría y alimentación intensivas, etc., siempre iguales o, si me apuran, muy semejantes.

Ésta es otra cuestión a resolver, según lo vemos nosotros, de la que puede depender una consideración diferente de nuestras producciones alternativas a la hora de redactar nuevas disposiciones reguladoras del sector de la carne aviar, no sólo en España, sino también en el resto de Europa, ya que entendemos que esos sistemas alternativos definen formas de cría diferentes de las estandarizadas o convencionales.

Salvo en el caso de los pollos —u otras aves— producidos en el "Sistema extensivo en gallinero", mediante el que, frecuentemente, se obtienen supuestos pollos camperos —o de payés, de corral o como prefieran llamarlos algunos productores— utilizando plumajes de color y engordando hasta, al menos, 56 días de edad; es decir, mediante el que se obtienen prácticamente "pollos broiler de color, los demás sistemas describen formas de cría netamente diferenciadas de las intensivas, ya que exigen la salida de las aves a parques, es decir, el pastoreo de las mismas, el empleo de aves de crecimiento lento, densidades más bajas, alimentación rica en cereales, raciones de baja energía..., etc.

Entonces, ¿no son esos pollos, gallos, gallinas, capones, pulardas, pavos, ocas, patos y pintadas, así criados, aves de crianza diferenciada o, para simplificar, "aves diferenciadas"?. Aunque no sean criadas bajo condiciones ecológicas, ¿no merecen ser incluidas en un apartado exclusivo?

Con todo ello, nos reiteramos en manifestar nuestro desacuerdo con la disposición oficial que, según como nosotros la interpretamos, las considera como aves de cría convencional. Creemos que el punto 3 del Real Decreto 1084/2005 debiera modificarse, bien incluyendo un tercer sistema, el c), que pudiera titularse, por ejemplo, *"Sistemas de cría extensiva"*, o bien que, manteniendo solo dos clasificaciones, estas se llamaran:

a) *Sistema de cría convencional, o, intensiva.*

b) *Sistemas de cría diferenciada, o extensiva*, en los que, además de los citados en el Reglamento 1538/91, se incluyera el "sistema de cría ecológica".

¿Podría esto disgustar a los criadores ecologistas que, en la clasificación de Real Decreto 1084/2005, han visto mejorado su escalafón en el contexto de la producción avícola? Esperemos que no y que, además, comprendan lo que nos parece "depreciación" de los demás sistemas alternativos no ecológicos y de sus productores que, con tal normativa, no parecen estar reconocidos como productores de aves muy diferentes de los que nosotros entendemos por "convencionales".

Del "etiquetado facultativo"

Acatando la normativa actual, que ya se puede ver que no compartimos en los puntos citados, hemos venido repitiendo lo de "etiquetado facultativo". Según ésta breve frase, un productor no está obligado a decir en la etiqueta más de lo que diga el enunciado del sistema de producción que utilice, por ejemplo, "Sistema de granja con salida libre", por citar sólo a uno de ellos.

¿Hasta qué punto ha de permitirse que el etiquetado facultativo pueda ser tan escueto, tan parco en detalles relevantes del método seguido en la cría de las aves?. En nuestra opinión, el etiquetado del ave debiera ser obligatoriamente mucho más explícito, al menos en lo fundamental, ampliando la información básica que contenga el enunciado del sistema de cría, actualmente poco descriptivo, como hemos comentado, incluyendo datos como los siguientes:

-el tipo de ave: de crecimiento rápido o lento,

-la raza, en su caso, especialmente cuando se trata de aves autóctonas,

-la edad mínima a su sacrificio,

-la alimentación básica —citando los porcentajes de los principales ingredientes— y su nivel de energía —alto o bajo-,

-la cría en cautividad o al aire libre o el uso o no de parques.

Todo ello, comprobado por entidades de control públicas o privadas, ha de dar una imagen completa al consumidor que, con tales datos, podrá hacerse una idea más exacta del método seguido en la obtención del producto que adquiere, permitiéndose con ello calificar *a priori* su calidad, al menos organoléptica.

Hasta aquí, nuestra opinión. Ahora le toca a usted, amigo lector.

Enrique García Martín

Francia: calidad bacteriológica de los pollos "label" rojo

Bajo el control del SYNALAF, en Francia, desde 1991 se ha llevado a cabo una vigilancia de la calidad microbiológica de los de tipo "label rojo", centrado en el cómputo de la flora aerobia mesofila —*Pseudomonas*— de los coliformes termotolerantes, de *Staphylococcus aureus* y en la búsqueda de *Salmonellas*.

La investigación ha permitido observar una mejora real de los resultados entre 1991 y 2006 gracias a la evolución favorable de la contaminación microbiológica de estas aves, lo que puede explicarse por diversos factores: la evolución de la tecnología del sacrificio, un mayor cuidado en la limpieza y desinfección de los equipos, la implantación, desde 1997, de una guía de buenas prácticas que el sector respeta de forma unánime, etc.

Con respecto a las *Salmonellas*, los esfuerzos del sector para erradicar los principales serovares importantes para la salud pública en la fase reproductora, la puesta en práctica de una reglamentación, en 1998, y las diferencias en la técnica y en la duración de la crianza en el caso de los pollos label, explican en gran parte los resultados obtenidos. Hoy en día, en el sector del pollo label se ha conseguida la casi erradicación de las *Salmonellas*: en el 2006 el 99,5 % de las muestras de piel del cuello dieron resultados negativos.